

Constancia secretarial A despacho del señor Juez el presente asunto con el memorial que antecede por medio del cual la curadora Ad Liitem, procedió a contestar la demanda en nombre de los Litis consortes necesario que se hizo necesario vincular en este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Julio 7 de 2022.

Fabio Andrés Tosne Porras
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 1053 Fecha Rad No. 7600140030242021 0019400
Santiago de Cali, julio siete (7) del dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe de Secretaría, y examinado el proceso se observa que, en la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G. del Proceso celebrada el día 17 de noviembre del 2021, fue suspendida para vincular a los señores CARLOS ALBERTO y ANTONIO VARELA ROJAS, en calidad de Litis consorte necesarios, a quienes por cuanto no fueron ubicados se le nombró curador quien ya contestó la demanda en nombre de estos. En consecuencia, y acorde con los artículos 173 del C. G. del P, y 372 Ibidem, el juzgado

RESUELVE:

1.-Fijar el día MIÉRCOLES 17 DE AGOSTO DE 2022 A LAS 9:00 de la mañana para llevar a cabo la continuación de audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, en la cual se adelantarán las etapas que aún restan hasta llegar a proferir la sentencia que amerita el presente asunto

2.-Se informa a las partes que la audiencia será virtual para lo cual se les hará llegar el respectivo link por lo que se les solicita puntualidad, y se les advierte sobre las consecuencias probatorias y pecuniarias que contempla el Código General del Proceso en caso de inasistencia.

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

**En Estado No. 105 de hoy JULIO 8 DE 2022 se
notifica a las partes el auto anterior.**

Secretario

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0138ab9daa454f210664c5f73ad51335695997bcdc442cb87581c7a18923e0e7**

Documento generado en 07/07/2022 06:38:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez la presente demanda, informándole que se presentó escrito de subsanación dentro del término previsto. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Julio 7 de 2022.

Fabio Andrés Tosne Porras
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 135 Rechaza Rad: 760011400302420220035200
Santiago de Cali, julio siete (7) de dos mil veintidós (2022)

Revisado el escrito de subsanación allegado, se observa que no se dio cumplimiento a lo solicitado en el auto No. 2024 de junio 28 del presente año por medio del cual se inadmitió la demanda, esto a fin de que se hiciera claridad sobre cada uno de los cobros que se le hacen a la demandada

Con lo anterior, se pretende simplemente dar aplicación al numeral 4 del artículo 82 del C.G. del Proceso, esto es, simplemente indicar el capital de cada cuota, bien sea ordinaria, extraordinaria o alguna sanción que se le cobre al residente, su fecha de exigibilidad y la fecha a partir de la cual se le deben cobrar los intereses de cada una, y lo que se aportó por la parte demandante fue el estado de cuenta que no proporciona claridad en el momento de entrar a librar el respectivo mandamiento ejecutivo, pues obsérvese como valores como el de los meses de abril, agosto y octubre se presentan de manera dual y no especifica a que obedece cada uno de ellos.

En consecuencia, puede decirse que este asunto no fue debidamente subsanado, por lo que el juzgado al tenor del art. 90 del C.G.P.,

RESUELVE:

- 1.- RECHAZAR** la presente demanda por los motivos expuestos, de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P.
- 2.- ORDENAR** la devolución de la misma al extremo demandante, sin necesidad de desglose.
- 3.- ARCHIVAR** el expediente, una vez ejecutoriado este proveído, previa cancelación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 105 de hoy JULIO 8 DE 2022 se
notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5db85f6537ac49acc70bc57037359347c3b34ff45f06135058326b246717dc4**

Documento generado en 07/07/2022 06:38:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>